



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Proceso: Declarativo Verbal
Demandante: NEREIDA OROZCO CANTILLO
Demandado: Clínica Médicos S.A.S. Y Salud Vida EPS S.A.
RAD: 20001-31-03-002-2017-00063-00**

*Sea lo primero advertir, de conformidad a lo prevenido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., que la renuncia no pone termino al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, “**acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. Así las cosas, importa precisar de la falencia sobre la renuncia del poder presentado por parte del Dr. **LUIS DAVID VELASQUEZ LOPERENA**, donde no se da debida acreditación de comunicación al poderdante sobre la terminación del mismo. Por lo tanto, el Despacho no puede hacer vinculante esta actuación hasta que se demuestre como está establecido en la citada norma para que se dé su cumplimiento.*

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P, Procede el Despacho convocar a las partes para que concurren personalmente (de manera virtual) a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en la citada norma.

Entendiéndose que el día señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento por motivos de emergencia sanitaria en el país fue imposible llevarla a cabo, se impone señalar una nueva fecha.

Ahora, cabe anotar que de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 del Gobierno Nacional, a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, no podrán llevarse audiencias de manera presencial, por lo que solo se realizarán de manera VIRTUAL.

*En consecuencia, señálese como nueva fecha de la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento **el día siete (7) de julio del 2021, a las 9:00 am***

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA

Juez